

y vigencia. La citada oficina deberá realizar las verificaciones que estime oportunas. Con tal finalidad, en caso de duda sobre la legitimidad del bono, podrá retenerse por la oficina ante la que se presente, entregando al interesado un justificante del mismo.

6.3. El reembolso podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta que indiquen las Entidades propietarias interesadas.

#### 7. Aplicación al Tesoro de los ingresos y gastos.

7.1. El Banco de España aplicará tanto los ingresos como los reembolsos de los nominales de los bonos a una cuenta que, bajo la denominación de «Tesoro Público. Cuenta de bonos del Tesoro», se abrirá en dicha Entidad. No podrá aplicarse a dicha cuenta operaciones de naturaleza distinta a la señalada.

7.2. Los intereses de los bonos se pagarán con cargo al Presupuesto del Estado. El Banco de España aplicará provisionalmente los intereses devengados a la cuenta del Tesoro «Para pago de intereses y amortizaciones de la Deuda Pública», al satisfacer su importe en el momento del reembolso de los bonos.

El Banco de España presentará cuenta trimestral de los intereses pagados en el período, correspondientes a los bonos reembolsados en el mismo, lo que permitirá su formalización al crédito del Presupuesto de Gastos. Sección 06. Servicio 14, capítulo 3.º, concepto 312.

#### 8. Rendición de cuentas por el Banco de España.

8.1. El Banco de España remitirá a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, los días 10, 20 y 30 de cada mes, extracto de la cuenta «Tesoro Público. Cuenta de bonos del Tesoro» correspondiente al período anterior. Dicho extracto se justificará con relaciones por series de los bonos ingresados y reembolsados, con indicación de su numeración y fecha, con arreglo a modelo. A estas relaciones se unirán, respectivamente, los resguardos de emisión y los bonos reembolsados.

8.2. Trimestralmente rendirá cuenta de los intereses de bonos satisfechos para proceder a su formalización a Presupuesto.

#### 9. Tramitación interna de los bonos del Tesoro.

##### 9.1. Operaciones con bonos confeccionados.

De los efectos confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se hará cargo el Tesorero de la Dirección y se procederá a expedir un mandamiento de ingreso en Caja reservada «Por valores confeccionados de bonos del Tesoro».

La entrega de bonos al Banco de España motivará la expedición de mandamiento de pago aplicado al citado concepto y, simultáneamente, un cargo en la cuenta de efectos confeccionados de bonos del Tesoro, que se abrirá a dicha Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del número 9 de la Orden ministerial.

##### 9.2. Emisión de bonos.

La documentación duplicada del Banco de España se remitirá a la Subdirección General de la Deuda Pública.

El primer ejemplar de la relación de bonos emitidos se conservará por la Sección de Emisión, encuadrándose «a posteriori».

Por el importe de los bonos emitidos, y con detalle del número total y numeración, se expedirá, por triplicado, una certificación de «Emisión por creación», con el siguiente destino:

a) El original de la certificación, junto con el ejemplar duplicado de la relación de bonos emitidos, se remitirán a la Sección de Cancelación.

b) El duplicado de la misma quedará como antecedente en la Sección de Emisión.

c) El tercer ejemplar se remitirá a Tesorería, para abono de la cuenta al Banco de España por «Efectos confeccionados de bonos del Tesoro».

Los resguardos de emisión de los bonos, que el Banco de España habrá remitido adjuntos a la relación, se conservarán por la Sección de Emisión durante un plazo de seis meses, transcurrido el cual se destruirán sin más trámites.

La Sección de Cancelación procederá a anotar la emisión en el libro de capitales por bonos, remitiendo la documentación recibida a la Sección de Contabilidad.

La Sección de Contabilidad procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes, conservando la certificación de emisión y devolviendo a la Sección de Cancelación la relación de bonos emitidos, para su conservación y archivo.

##### 9.3. Reembolso de los bonos.

Recibida por la Subdirección de Deuda la relación duplicada de bonos reembolsados, y una vez comprobada, se efectuará la entrega de los mismos a Tesorería, que firmará el recibo provisional en el duplicado de la relación.

Los dos ejemplares de la relación de bonos reembolsados se remitirán a Cancelación, para la data en el libro de capitales por bonos, pasando seguidamente a la Sección de Contabilidad, uno de ellos, para su anotación contable y expedición de los mandamientos de ingreso en Quema.

##### 9.4. Extracto de la cuenta corriente del Banco de España.

El ejemplar duplicado se recibirá en la Subdirección de Deuda; el original se enviará a la Subdirección del Tesoro. El duplicado se conservará en la Sección de Emisión.

Madrid, 25 de enero de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan las atribuciones de determinados asuntos de personal en el Inspector general de Servicios y de Personal de este Ministerio.*

Ilustrísimo señor:

Subsistiendo las mismas razones que determinaron la Resolución de la Subsecretaria de este Departamento de fecha 12 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 284), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, esta Subsecretaria ha tenido a bien ratificar en sus propios términos la delegación de atribuciones que a favor del ilustrísimo señor Inspector general del Departamento se contiene en dicha Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Antonio Rueda.

Hmo. Sr. Inspector general de Servicios y de Personal del Ministerio de la Gobernación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo de Carpintería de Ribera y sus trabajadores.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo de Carpintería de Ribera y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el expediente con el texto del expresado Convenio Colectivo con el favorable informe del Sindicato Nacional, a los efectos de su examen por la Subcomisión de Salarios;

Resultando que el Convenio, favorablemente informado por la Subcomisión de Salarios, fué sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en su sesión del día 9 de enero del año en curso dió su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre aprobación del expresado Convenio Colectivo, de acuerdo con la Ley de 24 de abril de 1958 y su Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación del Convenio Colectivo en cuestión se han cumplido los preceptos legales y regla-